

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 22994

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-110248 A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9571 del 23 de febrero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada: "MÉTODO PARA SUMINISTRAR LECHADA MEZCLADA LISA A UNA TRAMA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de abril de 2011, con el No. 06-110248-A-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, aduciendo la calidad de apoderada de UNITED STATES GYPSUM COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que en la citada resolución "se concede la patente de invención a la solicitud en referencia para las reivindicaciones 1 a 5 y no se tiene en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio mediante memorial presentado ante su Despacho el 3 de marzo de 2011."

Lo anterior lo precisa en los siguientes términos: La Resolución No. 9571 fue expedida con fecha del 23 de febrero de 2011, dicha resolución fue notificada mediante edicto fijado el 11 de marzo de 2011 y desfijado el 25 de marzo de 2011. Agrega que el memorial de modificación del capítulo reivindicatorio, por el cual se adicionan las reivindicaciones 6 y 7, se presentó el 3 de marzo de 2011, "esto es, mucho antes de su notificación por edicto".

Aclara que el aviso de notificación "tiene fecha 24 de febrero de 2011. Sin embargo, esta no fue enviada por correo electrónico sino solamente a través de correo certificado, días después de haber presentado el memorial de modificación del capítulo reivindicatorio en cuestión."

Por lo anterior concluye que *"teniendo en cuenta que la resolución No. 9571 fue notificada a nosotros por edicto y desfijada el 25 de marzo de 2011, esto es, posterior a la radicación del memorial de modificación, este debe ser tenido en cuenta, motivo por el cual presentamos escrito de recurso de reposición."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 22994

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-110248 A

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente manifiesta que en la resolución que impugna se concede la patente de invención a la solicitud en referencia *"para las reivindicaciones 1 a 5 y no se tiene en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio mediante memorial presentado ante su Despacho el 3 de marzo de 2011."*, esto es, *"mucho antes de su notificación por edicto"*.

Al respecto la Oficina considera que, ciertamente, tras el examen definitivo de la solicitud, hecho en virtud del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concedió patente a la invención en estudio el día 23 de febrero de 2011, fecha en la cual culminó el trámite administrativo, como se puede ver a folio 56.

En efecto, la Resolución No. 9571 del 23 de febrero de 2011 constituye el acto administrativo de concesión el cual existe y es perfectamente válido desde esta fecha, dado que con la misma se culminó el trámite mediante decisión definitiva.

Como bien reconoce la recurrente la modificación al capítulo reivindicatorio se presentó el 3 de marzo de 2011, fecha que es posterior a la finalización del trámite de obtención de patente; en tal virtud, dicha modificación no puede incidir en la decisión adoptada.

En ese orden de ideas, considerando que el capítulo reivindicatorio que fue objeto de análisis en el examen definitivo fue el conformado por cinco reivindicaciones y que el capítulo reivindicatorio presentado el 3 de marzo no se tiene en cuenta por las razones anotadas, no hay lugar a revocar la decisión adoptada por esta Oficina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la determinación contenida en la Resolución No. 9571 del 23 de febrero de 2011 por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de UNITED STATES GYPSUM COMPANY, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 22994

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-110248 A

no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el FECHA_HOY

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No. 86 – 53, piso 6
Bogotá D. C

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓